



Departamento de Boyacá

Secretaria de Educación de Boyaca

Resolución Número **6691** de **12 AGO 2025**

Por la cual se causan novedades en un nombramiento en vacante provisional

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante el Decreto Departamental No 0139 de 29 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política de 1991 en su Artículo 67 establece "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...) " y el Artículo 44 señala que: "(...) El estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su derecho armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos entre los cuales señala el derecho a la educación".

Que mediante Resolución No. 3168 del 17 de marzo de 2025, la administración nombró provisionalmente en vacante temporal a **SALUSTIANO DELGADO CETINA** identificado con cédula de ciudadanía No. **6613549**, para desempeñar el cargo de docente en el **ÁREA de EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL MARISCAL SUCRE** del municipio de **BOAVITA**, en reemplazo de **CESAR AUGUSTO MONSALVE CAMACHO** Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **13927510**, quien se encontraba separado temporalmente del cargo con ocasión a licencia por enfermedad.

Que, por otra parte, mediante Resolución Rectoral No. 06 del 06 de febrero de 2025, la Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Técnico Industrial Mariscal Sucre del municipio de Boavita asignó al docente Cesar Augusto Monsalve Camacho identificado con cédula de ciudadanía No. 13927510 a realizar actividades curriculares no lectivas, acto administrativo que fue notificado el 11 de agosto de 2025.

Que, en atención a la anterior novedad se evidencia que la vacante temporal del cargo de docente en el Área de Educación Física Recreación y Deporte en la institución Educativa Mariscal Sucre del municipio de Boavita se mantiene.

Que si bien es cierto cambio la situación administrativa por la cual el titular se encontraba separado temporalmente del cargo de licencia por enfermedad a asignación de actividades curriculares no lectivas, no se puede desconocer que la vacancia temporal existe y en aras de garantizar el derecho de los niños a la educación con calidad y continuidad, se mantiene el nombramiento de **SALUSTIANO DELGADO CETINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6613549 hasta el reintegro efectivo del titular del cargo.

Que en aras de garantizar la prestación del servicio educativo, en condiciones normales de calidad, eficiencia y equidad, la Administración Departamental, se da la continuidad del nombramiento provisional en vacante temporal al docente **SALUSTIANO DELGADO CETINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6613549, quien se ha desempeñado ininterrumpidamente en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL MARISCAL SUCRE** del municipio de **BOAVITA**, en reemplazo de **CESAR AUGUSTO MONSALVE CAMACHO** Identificado(a) con cédula de



Departamento de Boyacá

Secretaria de Educación de Boyaca

Resolución Número **-6691-** de **12 AGO 2025**

Por la cual se causan novedades en un nombramiento en vacante provisional

ciudadanía No. 13927510, quien se encuentra temporalmente separado del cargo por asignación de actividades curriculares no lectivas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer una novedad de continuidad al nombramiento provisional en vacante temporal a **SALUSTIANO DELGADO CETINA** identificado con cédula de ciudadanía No. **6613549**, para desempeñar el cargo de docente del **ÁREA de EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTE**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL MARISCAL SUCRE** del municipio de **BOAVITA**, en reemplazo del docente **CESAR AUGUSTO MONSALVE CAMACHO** Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **13927510**, quien se encuentra temporalmente separado del cargo por asignación de actividades curriculares no lectivas.

Parágrafo. El nombramiento provisional en vacante temporal está condicionado al reintegro efectivo del titular del cargo y/o por necesidad del servicio.

Artículo 2. Comunicar bajo los preceptos de la Ley 1437 de 2011, el presente Acto Administrativo.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **12 AGO 2025**


EDDY YARIK REYES GRISALES
Secretario de Educación de Boyacá

Revisó: -Abogado Despacho Secretaria de Educación

Aprobó: YEFER ALEXANDER PINZÓN ALVAREZ- Director Administrativo y Financiero

Aprobó: CLAUDIA IDALY AVILA TIBACUY - Subdirectora de Talento Humano

Revisó: EFRAIN OLIVO MELO BECERRA- Profesional Especializado (E), Líder Gestión de Personal

Revisó: YINETH USSA – Profesional Universitario

Elaboró: MARIA JOSE LEAL – Contratista